

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCIÓN
(EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)
Radicado: 110014003016 2021 01140 00
Demandante: JIN MAO S.A.S.
Demandado: JOSÉ JAIR PEÑA CASTAÑEDA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- **NEGAR** la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago del 2 de marzo de 2023,² toda vez, que el mismo se libró conforme a lo indicado en la demanda y por las cantidades y conceptos solicitados.

Conforme a lo anterior, en caso de existir alguna inconsistencia entre los nombres o apellidos de los ejecutados, el número del título valor y las cantidades, no se trata de un error del juzgado que amerite la aplicación del artículo 286 del C.G.P., sino una circunstancia del resorte de la parte ejecutante.

2.-**CORREGIR** el numeral 4º del auto del 2 de marzo de 2023³, mediante el cual se libró mandamiento de pago⁴, en cuanto a los intereses moratorios de las facturas, siendo el correcto:

“Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en los numerales 1.2, 1.4, 1.6, 1.8, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de los mismos”.

En lo demás queda incólume el proveído rectificado. (art. 286 del C.G.P.)

3.- **NOTIFÍQUESE** en forma conjunta el presente auto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 5 ibídem.

³ Dto pdf 5 ib.

⁴ Dto pdf 5 ib.